

PROYECTO DE REFORMA DE
ORDENANZA SOBRE DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Exposición de Motivos

Primera Reforma de la Ordenanza sobre Degradación Visual del Entorno Urbano

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confiere a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son los propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del Municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como el artículo 56, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, se presenta a continuación la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo legislativo, la reforma de la ORDENANZA SOBRE DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO, de acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En otro orden de ideas una vez promulgada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023; que establece en sus artículos 12, 13 y 14 la obligatoriedad de los Estados y Municipios que todos los tributos, accesorios y sanciones deberán ser pagados en bolívares y solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica el tipo de cambio de la moneda con mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 1.- Se crea un artículo nuevo que a continuación se señala y se corre la numeración.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 4:

Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se utilizará como unidad de cuenta la moneda de mayor valor que publique el Banco Centra de Venezuela, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señala en el artículo 5 en sus ordinales 1,2 y 3 cobradas únicamente en su equivalente en bolívares para la fecha del pago.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 4 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5:

1. La realización de las conductas descritas en el artículo 3 tendrá la consideración de la infracción leve, y será sancionada con multa del equivalente en bolívares de dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, según señala el artículo 4 de la presente ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multas del equivalente en bolívares de doce (12) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, según señala el artículo 4 de la presente ordenanza, las pintadas o grafitos que se realicen:
 - a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 - b) En los elementos de los parques y jardines públicos o privados.
 - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados.
 - d) En las señales de tráfico, de identificación vial o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del objeto o bien.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa del equivalente en bolívares de veintitrés (23) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, según señala el artículo 4 de la presente ordenanza, cuando se atente especialmente contra los espacios urbanos por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados como protegidos. Asimismo, aquellos casos por negativa a acatar las sanciones de retribución con trabajos o reparación de daños.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 20 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21:

Se hacen garantes de la aplicación de la presente Ordenanza, los funcionarios del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, los ciudadanos residentes del Municipio, la Dirección de Administración Tributaria y la Dirección de la Planificación Urbana.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 21 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 22:

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.